CONTRATO DE SUMINISTRO No. 149-2026

CONTRATANTE	
Razón Social	Hospital San José Empresa Social del Estado
NIT	891.901.745-8
Representante Legal	Edna Rocío Huertas Valens
Cédula Ciudadanía	1.116.157.010 expedida en Yotoco (Valle del Cauca)
Dirección	Calle 9ª No. 15 – 10
Ciudad	Restrepo (Valle del Cauca)
Teléfono	(602) 2522722 – 317 3004615
Correo Electrónico	gerente@hsj-restrepo.gov.co
CONTRATISTA	
Razón Social	Gestores de Servicios y Asesorías Integrales S.A.S. – GSAI S.A.S.
NIT	901.007.030-1
Representante Legal	María Ximena Rosero
Cédula Ciudadanía	38.790.313 expedida en Tuluá (Valle del Cauca)
Dirección	Calle Principal Interna No. 25-03, Corregimiento de Nariño
Ciudad	Tuluá (Valle del Cauca)
Teléfono	3162955047
Correo Electrónico	gestoresdeserviciosyasesorias@gmail.com

Entre los suscritos a saber, **EDNA ROCÍO HUERTAS VALENS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.157.010 expedida en Yotoco (Valle del Cauca), obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL SAN JOSÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE RESTREPO (V)**, entidad ubicada en la Calle 9 No. 15-10, con Número de Identificación Tributaria – NIT. 891.901.745-8, debidamente facultada para suscribir el presente contrato conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva No. 004 de 2024 *POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)* y la Resolución No. 149 de 2024 *POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)*, quien para todos los efectos fiscales y legales se denominará **EL CONTRATANTE**; y de la otra parte, **GESTORES DE SERVICIOS Y ASESORIAS INTEGRALES S.A.S. – GSAI S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 901.007.030-1, con domicilio principal en Tuluá (Valle del Cauca), Calle Principal Interna No. 25-03, Corregimiento de Nariño, representada legalmente por **MARÍA XIMENA ROSERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.790.313 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** o **EL PROVEEDOR**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes,

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 149-2026

CONSIDERACIONES:

A)- Que de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, la E.S.E. San José podrá celebrar contratos de suministro de bienes necesarios para su normal funcionamiento y ejecución de sus labores administrativas y asistenciales, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales entre las partes.

B)- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, numeral 6, la contratación de las E.S.E. se rige por el derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la E.S.E.

C)- Que la contratación a realizar, por su objeto y cuantía, corresponde según el Estatuto y Manual de Contratación del Hospital a la modalidad de contratación directa.

D)- Que la Gerente del Hospital tiene la competencia y está autorizada para celebrar y suscribir directamente esta clase de contratos, conforme a lo expresado en el Estatuto y Manual Interno de Contratación.

E)- Que para garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las labores propias de las dependencias del Hospital, se requiere contar con el suministro permanente de elementos de papelería, aseo, cafetería y ferretería, insumos contemplados dentro del plan de compras de la vigencia 2026.

F)- Que EL CONTRATISTA acreditó su existencia y representación legal mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, así como experiencia en procesos de logística y suministros a entidades públicas y privadas, por lo cual se considera idóneo para la ejecución del objeto contractual.

G)- Que conforme a lo anterior, existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación y contando con la respectiva Certificación de Disponibilidad Presupuestal previa y demás requisitos preparatorios, se procede a la suscripción del presente Contrato de Suministro, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Cláusula Primera – Objeto. EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar el suministro de elementos de PAPELERÍA, ASEO Y FERRETERÍA (cafetería, aseo e insumos varios) requeridos para el normal funcionamiento de las dependencias del Hospital San José E.S.E. del Municipio de Restrepo (Valle del Cauca), de acuerdo con las cantidades, especificaciones y precios unitarios contenidos en la cotización No. GSAICE-043-2026 presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato, y conforme a los pedidos y órdenes de suministro que para el efecto realice EL CONTRATANTE durante la vigencia del contrato.

Cláusula Segunda – Plazo de ejecución. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 149-2026

Cláusula Tercera – Valor del contrato. El valor del presente contrato asciende hasta la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000), suma con cargo a la cual EL CONTRATANTE realizará los pedidos de suministro de papelería, aseo y ferretería que requiera durante su ejecución, de acuerdo con las necesidades del servicio y hasta agotar los recursos asignados, sin que ello genere obligación de agotar la totalidad del valor si las necesidades del Hospital no lo requieren.

Cláusula Cuarta – Apropiación presupuestal. El valor del presente contrato se reconocerá con cargo al respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 20260394 expedido por el Hospital San José E.S.E. de Restrepo (Valle del Cauca) para la vigencia 2026.

Cláusula Quinta – Forma de pago. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor de cada suministro entregado a satisfacción, mediante pagos parciales conforme a las entregas efectivamente realizadas y recibidas a conformidad, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la correcta radicación de la factura o cuenta de cobro que cumpla con todos los requisitos de Ley, a la cual se anexarán: la respectiva orden de pedido, la remisión o acta de entrega de los elementos suministrados, certificación del supervisor sobre el recibo a satisfacción de los bienes, copia del RUT actualizado, copia del documento de identidad del representante legal, Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, y el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales cuando haya lugar.

Cláusula Sexta – Obligaciones. EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE se comprometen al cumplimiento total de las obligaciones aquí estipuladas.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

a) Suministrar los elementos de papelería, aseo y ferretería solicitados por EL CONTRATANTE, dentro de las cantidades, calidades y precios ofertados en la cotización No. GSAICE-043-2026.

b) Entregar los elementos solicitados en el lugar y dentro del plazo indicado en cada pedido u orden de suministro, en perfecto estado y con las características técnicas requeridas.

c) Acatar las directrices que durante el desarrollo del presente contrato le imparta la entidad a través de la Supervisión o de la Gerencia.

d) Acreditar al Hospital el pago de los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

e) Reemplazar, sin costo adicional, los elementos que se entreguen defectuosos, incompletos o que no correspondan a lo solicitado.

f) Responder por la calidad e idoneidad de los bienes suministrados, así como por los actos u omisiones en que incurra durante la ejecución del contrato.

g) Asumir el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

h) Asumir por su cuenta los costos de transporte, embalaje y demás gastos necesarios para la entrega de los suministros en las dependencias del Hospital.

i) Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor respecto de las entregas realizadas.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 149-2026

j) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:
a) Supervisar la ejecución técnica y administrativa del contrato, para lo cual delegará un supervisor.
b) Remitir oportunamente a EL CONTRATISTA los pedidos u órdenes de suministro con las cantidades y especificaciones requeridas.
c) Realizar el pago pactado en el presente contrato, dentro de los términos y condiciones aquí establecidos.
d) Verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad de los elementos suministrados.
e) Las demás obligaciones contenidas en las leyes civiles y comerciales aplicables al contrato.
Parágrafo único: El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será motivo suficiente para la terminación anticipada e inmediata del contrato, sin necesidad de requerimiento a EL CONTRATISTA, dando lugar a la liquidación del contrato, la cual se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de terminación o resolución que así lo declare.
Cláusula Séptima – Supervisión del contrato. EL CONTRATANTE, por conducto de la Gerente de la E.S.E. Hospital San José de Restrepo (V) o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato. Para tal efecto, tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones y el objeto del contrato; b) Informar a la Gerencia respecto de las demoras o incumplimientos de EL CONTRATISTA; c) Certificar el recibo a satisfacción de los suministros, certificación que constituye requisito previo para cada uno de los pagos; d) Elaborar los informes de ejecución, actas parciales, acta final y acta de liquidación del contrato; e) Las demás inherentes a la función desempeñada.
Cláusula Octava – Terminación del contrato. Se entenderá terminado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA, por vencimiento del plazo, o por agotamiento del valor pactado, lo que ocurra primero. De igual forma, podrá darse por terminado de común acuerdo entre las partes. Cuando la terminación sea por causa atribuible a EL CONTRATISTA, este deberá pagar una cláusula penal equivalente al 20% del valor del contrato.
Cláusula Novena – No existencia de vínculo laboral. EL CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía técnica, administrativa y financiera, sin que exista relación laboral ni subordinación con EL CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán, por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y el pago oportuno del valor pactado.
Cláusula Décima – Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT. EL CONTRATISTA certifica a EL CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas, de lavado de activos o de financiación del terrorismo. En caso de que durante la vigencia del contrato EL CONTRATISTA, sus socios o administradores resultaren vinculados a investigaciones relacionadas con dichas actividades o incluidos en listas de control (ONU, OFAC, entre otras), EL CONTRATANTE tendrá derecho a terminar unilateralmente el contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 149-2026

Cláusula Décima Primera – Cesión del contrato. El presente contrato se celebra en consideración a las calidades y condiciones de EL CONTRATISTA y, en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada de la Gerente del Hospital San José de Restrepo (V).

Cláusula Décima Segunda – Inhabilidades e incompatibilidades. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley y en la Constitución Política, ni en causal de impedimento o conflicto de intereses para la celebración del presente contrato.

Cláusula Décima Tercera – Solución de controversias. Las controversias que se originen entre las partes en virtud del presente contrato podrán ser resueltas por la jurisdicción ordinaria.

Cláusula Décima Cuarta – Indemnidad. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL frente a todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda surgir por daños o perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal durante la ejecución del contrato.

Cláusula Décima Quinta – Documentos del contrato. Hacen parte integral del presente contrato: 1) Estudio previo de conveniencia y oportunidad; 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; 3) Cotización No. GSAICE-043-2026 presentada por EL CONTRATISTA; 4) Certificado de Existencia y Representación Legal de EL CONTRATISTA; 5) Certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del representante legal de EL CONTRATISTA; 6) Los demás informes y documentos de la gestión contractual que se produzcan durante la ejecución del contrato.

Cláusula Décima Sexta – Garantías. De acuerdo con el manual de contratación de la ESE resolución 149 en los **Artículo 63 (Garantías)** y el **Artículo 61**, la exigencia de garantías puede excluirse en los siguientes casos: **Órdenes de compra, suministro o servicios (Artículo 61)**, Las órdenes de compra, suministro o servicios cuya cuantía no supere los 50 SMLMV **no requieren pólizas ni garantías**, por disposición expresa del artículo.

Cláusula Décima Séptima – Perfeccionamiento y ejecución del contrato. Se entenderá perfeccionado el presente contrato con el acuerdo entre las partes y la firma de este; sin embargo, para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Restrepo (Valle del Cauca) el día 20 de agosto de 2026.

POR EL CONTRATANTE,

EDNA ROCÍO HUERTAS VALENS
CC. No. 1.116.157.010 de Yotoco (Valle)
Gerente y representante legal

Proyectó: Marcela Restrepo Escobar / Contratista .

POR EL CONTRATISTA,

MARÍA XIMENA ROSERO
Representante Legal – GSAI S.A.S.
CC. No. 38.790.313 de Tuluá (Valle)